



29223 (Radicado 2015-00135)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ JAIMES
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA-CARRERA 10 SECTOR A PEATONAL 4 CASA 12 BETANIA- BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2015-00135
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida que invocó el defensor del sentenciado **CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ JAIMES**, **identificado con cédula de ciudadanía número 1 065 245 337.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica- Cesar, en sentencia que profirió el 12 de septiembre de 2016, condenó a CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ JAIMES a la pena de 78 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el mismo término de la pena principal; en calidad de responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES en concurso con CONCIERTO PARA DELINQUIR y AMENAZAS, por



hechos del 3 de junio de 2015. Se le concedió la prisión domiciliaria en la Carrera 10 Sector A Peatonal 4 Casa 12 Betania – Santander.

Su detención data del 3 de junio de 2015, y suma a la fecha en privación de la libertad SETENTA (70) MESES DIECISIETE (17) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad bajo custodia del CPMS ERE DE BUCARAMANGA** por este asunto.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, la defensa solicitó la libertad por pena cumplida, al considerar que GONZÁLEZ JAIMES en la actualidad, superó el término que fijó el fallador, equivalente a 54 meses de prisión, en consideración a la fecha de su captura.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado GONZÁLEZ JAIMES, tras verificar el descuento punitivo que acumule en el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que la detención de **CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ JAIMES** data del 3 de junio de 2015, por lo que a la fecha suma privación efectiva de la libertad de SETENTA (70) MESES DIECISIETE (17) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, lo que dista de la pena a la que efectivamente lo condenó el cognoscente.

Así las cosas, resulta oportuno aclarar al solicitante que el dato que allegó a la petición sobre el término que fijó el Fallador en la condena, no guarda relación con la realidad de la actuación, pues si bien al momento de dosificar la pena se partió de 54 MESES DE PRISIÓN, lo



cierto es que en aplicación del art. 31 del CP, dicho quantum se aumentó en otro tanto equivalente a 12 MESES DE PRISIÓN por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, y 12 MESES DE PRISIÓN adicionales por el delito de AMENAZAS, lo que implicó fijar la pena a imponer en 78 MESES DE PRISIÓN.

En tal sentido, se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida, y por consiguiente debe continuar purgándose la pena.

OTRAS DETERMINACIONES

RECONÓZCASE y TÉNGASE al Doctor William Fernando Figueroa Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía N° 91 286 227, portador de la tarjeta profesional N° 334656 del CSJ, como defensor de confianza de GÓNZALEZ JAIMES, conforme el memorial poder que obra en la foliatura -252 reverso-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ JAIMES**, ha cumplido a la fecha una penalidad de SETENTA (70) MESES DIECISIETE (17) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, al tener en cuenta la detención física.

SEGUNDO.- NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ JAIMES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



TERCERO.- RECONÓZCASE y TÉNGASE al Doctor William Fernando Figueroa Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía N° 91 286 227, portador de la tarjeta profesional N° 334656 del CSJ, como defensor de confianza de GÓNZALEZ JAIMES, acorde con las motivaciones.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

AR/